

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue presentada en forma virtual. Sírvasse Proveer. Palmira, 09 de Agosto de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1212
Palmira (Valle), Nueve (09) de agosto de 2022.

Revisada la demanda para proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, instaurada a través de gestora judicial por el señor Segundo Cebedeo Charfuelan Cuaran en contra de la señora Esperanza de La Cruz del Carmen Orbes, y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 ibidem, Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta el señor SEGUNDO CEBEDEO CHARFUELAN CUARAN en contra de la señora ESPERANZA DE LA CRUZ DEL CARMEN ORBES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y Córrase traslado a la demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada MONICA LEYTON GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.929.011 de Pradera y T.P. No.101.306 del C.S.J., como apoderada del señor SEGUNDO CEBEDEO CHARFUEAN C., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No._122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 10 de Agosto de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335b544c41d323a07010ede548ea459beb13667679e3288d6b313823f15b101**

Documento generado en 09/08/2022 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>